Responsabilidad Civil

SANCOR SEGUROS

Ref: 244173 Póliza nro. 5786
Renovación

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 29/10/2024	**Hasta las 12 hs 29/10/2025**

Asegurado
IZAJES Y TRANSPORTES TECNISA S.R.L.
JUAN D TREVISAN 3690
9000 Comodoro Rivadavia (Chubut)
Asociado: 6489952 CUIT: 30-71137947-5
Org.: 100893 Prod.: 216106 Zona/Ofic: 600

Emitida en Comodoro Rivadavia el día lunes 14 de octubre de 2024

CUIP: 0224108099000000000000000000000578600000000000099307113794756-10000061522000000000000170175

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE
0800 444 28500

UBICACIÓN DEL RIESGO

JUAN D TREVISAN 3690
9000 Comodoro Rivadavia (Chubut)

CLIENTES ADICIONALES

Asegurado adicional
TECPETROL S.A. CUIT: 30-59266547-2
ING DELLA PAOLERA 297 Piso 1
1001 Capital Federal (Capital Federal) - ARGENTINA

Asegurado adicional
UTE Y PF TEC PETROL S.A. Y OTRAS AREA EL TORDILLO CUIT: 30-64423904-3
ING DELLA PAOLERA 297 Piso 1
1001 Capital Federal (Capital Federal) - ARGENTINA

Asegurado adicional
TECPETROL ENERGY DEV CORP ARG PETROLERA SANTA FE INTER RIO H CUIT: 30-68253190-4
ZONA URBANA 0
9000 Comodoro Rivadavia (Chubut) - ARGENTINA

Asegurado adicional
TRANSPORTES CREXELL S.A. CUIT: 30-68450379-7
RUTA PROVINCIAL 7 0
8300 Neuquen (Neuquén) - ARGENTINA

Beneficiario de Subrogación
COPESA COMPANIA CONSTRUCTORA Y PETROLERA SA CUIT: 30-64095633-6

La presente póliza ha sido emitida en Dólares
No obstante, las partes convienen la cancelación de las obligaciones en moneda de curso legal, según procedimiento previsto en la Cláusula Particular de Moneda Extranjera.

COBERTURAS

Cobertura	Suma asegurada
• **Específicos**	**u$s 250.000,00**

ANEXOS Y CLÁUSULAS

- **1 (Condiciones Generales)**
- **1A (Exclusiones Generales)**
- **4 (Condiciones Particulares)**

 Conforme Cláusulas:
 - Liquidación del premio (Nro. 1)
 - Cobranza del premio (Nro. 2)
 - Inspecciones del riesgo (Nro. 4)
- **5 (Cond. Particulares Específicas)**

 OBJETO DEL SEGURO: En la medida de la cobertura contratada, la presente póliza ampara la Responsabilidad Civil del Asegurado emergente de SERVICIO TRANSPORTES AUTOMOTOR DE CARGAS N.C.P.SERVICIOS DE MANIPULACIÓN DE CARGA EN EL ÁMBITO TERRESTRE- IZAJES DE CARGAS PETROLERAS / MAQUINARIAS

 Ambito de cobertura: A REPÚBLICA ARGENTINA

 ¢ Límite de Cobertura: el límite de cobertura U$D 250.000

Continúa en la próxima página

EL IMPUESTO DE SELLOS CORRESPONDIENTE A ESTE INSTRUMENTO ES REPUESTO POR DECLARACION JURADA DEL MES EN QUE FUE EMITIDO.
Esta póliza se encuentra sujeta a las disposiciones pertinentes de la Ley de Seguros Nro. 17418 y a las Condiciones y Cláusulas Aplicables de la presente póliza.
Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considera aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.
La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado.
Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono 0800 444 2850. Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web www.sancorseguros.com.ar. En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar.

ALEJANDRO SIMON
GERENTE GENERAL

Para consultas o reclamos, comunicarse con Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. al 0800 444 2850
Esta póliza ha sido autorizada por Resolución Nro. 4471 de la Superintendencia de Seguros de la Nación.
La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8.del Reglamento General de la Actividad Aseguradora Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. CUIT N° 30-50004946-0: Ruta Nacional 34 Km 257 - 2322-Sunchales (SF)
La información incluida en el presente formulario, fue proporcionada por el cliente. Los datos registrados, son tratados con total confidencialidad y son utilizados únicamente en relación a los productos y servicios brindados por "Grupo Sancor Seguros".Los derechos de acceso, rectificación,cancelación y oposición respecto de los datos de carácter personal deberán ser ejercidos de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente (Ley 25.326 y Dec. Reglamentario 1558/2001). Para mayor información remitirse a Dirección Nacional de Protección de Datos Personales: www.jus.gov.ar/datos-personales, link "Ejerza sus derechos".

Responsabilidad Civil

SANCOR SEGUROS

Continúa de página anterior

Ref: 244173 Póliza nro. 5786

Renovación

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 29/10/2024	**Hasta las 12 hs 29/10/2025**

Asegurado
IZAJES Y TRANSPORTES TECNISA S.R.L.
JUAN D TREVISAN 3690
9000 Comodoro Rivadavia (Chubut)
Asociado: 6489952 CUIT: 30-71137947-5
Org.: 100893 Prod.: 216106 Zona/Ofic: 600

Emitida en Comodoro Rivadavia el día lunes 14 de octubre de 2024

CUIP: 02241080990000000000000000000005786000000000009930711379475 6-1000006152200000000000170175

Conforme Cláusulas:
- Exclusiones (Nro. 9)
- Cláusula año 2000 (Nro. 12)
- Respons. Civil Cruzada (Nro. 14)
- Subrogación (Nro. 98)
- Exclusión (Nro. 103)
- Cláusula Especial de no modificación y/o anulación (Nro. 110)

- **3U (Condiciones Especiales)**
- **9 (Cobranza de premios)**

PLAN DE PAGO

Recibo	Importe	Cuota	Vencimiento
567824106	u$s 240,00	1	29/10/2024
567824113	u$s 231,00	2	29/11/2024
567824114	u$s 231,00	3	29/12/2024
567824115	u$s 231,00	4	29/01/2025
567824116	u$s 231,00	5	28/02/2025
567824117	u$s 231,00	6	28/03/2025
567824118	u$s 231,00	7	28/04/2025
567824119	u$s 231,00	8	28/05/2025
567824120	u$s 231,00	9	28/06/2025
567824121	u$s 231,00	10	28/07/2025

Advertencia al Tomador/Asegurado:
Medios Habilitados de Pago de Premios
Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
a. Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
b. Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
c. Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065. Cheques de terceros, los que deberán ser indefectiblemente endosados por el Asegurado o Tomador de la póliza.
d. Efectivo en moneda de curso legal, mediante la utilización de un Controlador Fiscal homologado por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y registrado ante la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, únicamente hasta la suma máxima establecida en la normativa vigente.
e. Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.

PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVO Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO
El asegurado asume la carga de aportar los datos y documentos que le sean requeridos por la aseguradora en virtud de lo establecido por las normas vigentes en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento de terrorismo. Caso contrario, la aseguradora dará cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones UIF vigentes en la materia.

Continúa en la próxima página

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE
0800 444 28500

EL IMPUESTO DE SELLOS CORRESPONDIENTE A ESTE INSTRUMENTO ES REPUESTO POR DECLARACION JURADA DEL MES EN QUE FUE EMITIDO.
Esta póliza se encuentra sujeta a las disposiciones pertinentes de la Ley de Seguros Nro. 17418 y a las Condiciones y Cláusulas Aplicables de la presente póliza.
Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considera aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.
La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado.
Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono 0800 444 2850. Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web www.sancorseguros.com.ar. En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar.

ALEJANDRO SIMON
GERENTE GENERAL

Para consultas o reclamos, comunicarse con Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. al 0800 444 2850
Esta póliza ha sido autorizada por Resolución Nro. 4471 de la Superintendencia de Seguros de la Nación.
La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8.del Reglamento General de la Actividad Aseguradora Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. CUIT N° 30-50004946-0: Ruta Nacional 34 Km 257 - 2322-Sunchales (SF)
La información incluida en el presente formulario, fue proporcionada por el cliente. Los datos registrados, son tratados con total confidencialidad y son utilizados únicamente en relación a los productos y servicios brindados por "Grupo Sancor Seguros".Los derechos de acceso, rectificación,cancelación y oposición respecto de los datos de carácter personal deberán ser ejercidos de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente (Ley 25.326 y Dec. Reglamentario 1558/2001). Para mayor información remitirse a Dirección Nacional de Protección de Datos Personales: www.jus.gov.ar/datos-personales, link "Ejerza sus derechos".

• *Anexo 1: Condiciones Generales*
CONDICIONES GENERALES
PARA LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL

CLÁUSULA Nro. 1 - LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES
Las partes contratantes se someten a las disposiciones de la Ley de Seguros Nro. 17.418 y a las de la presente póliza. En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Particulares, predominarán estas últimas.

CLÁUSULA Nro 2 - RIESGO CUBIERTO EN RESPONSABILIDAD CIVIL:
El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero en razón de la Responsabilidad Civil extracontractual en la que incurra por la violación del deber genérico de no dañar a otro, de conformidad y dentro de los límites establecidos en el presente seguro, como consecuencia de hechos emergentes de la actividad descripta en el Frente de Póliza, acaecidos en el plazo convenido (Art. 109 L. de S.). El Asegurador asume esta obligación únicamente a favor del Asegurado y hasta las sumas máximas establecidas en el Frente de Póliza. Cuando el siniestro es parcial y el contrato no se rescinda, el Asegurador sólo responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada (Art. 52 L. de S.).
A los efectos de esta cobertura no se consideran terceros:
a) El cónyuge, el integrante de la unión convivencial en los términos del artículo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación y los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad. (en el caso de sociedades los de los directivos).
b) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.
c) Los socios, directores, oficiales, síndicos, accionista y administradores del Asegurado, si éste fuera una persona jurídica, mientras estén desempeñando las funciones inherentes a su cargo u ocasión de éste.
d) Los contratistas y/o subcontratistas y sus dependientes.
e) Las personas vinculadas con el Asegurado por un contrato de aprendizaje y/o prestación de servicios.

CLÁUSULA Nro. 3 - SUMA ASEGURADA - DESCUBIERTO OBLIGATORIO
La suma asegurada estipulada en el frente de póliza representa el límite de responsabilidad que por acontecimiento asume el Asegurador incluyendo intereses, honorarios, costas y otros acrecidos. Se entiende por acontecimiento todo evento que pueda ocasionar uno o más reclamos producto de un mismo hecho generador. El máximo de indemnizaciones admisibles por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la póliza será salvo pacto en contrario, de hasta tres veces el importe asegurado por acontecimiento que figura en el frente de póliza.
El Asegurado participará en cada siniestro con un diez por ciento (10%) de la o las indemnizaciones que se acuerden con el o los terceros o que resulte de sentencia judicial, incluyendo intereses, honorarios, costas y otros acrecidos, con un mínimo del uno por ciento (1%) y un máximo del cinco por ciento (5%), ambos de la responsabilidad máxima de la Aseguradora en el momento del pago.
Este descubierto no podrá ser amparado por otro seguro.

CLÁUSULA Nro. 4 - RIESGOS NO ASEGURADOS
El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la responsabilidad del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:
a) Obligaciones contractuales.
b) La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos y terrestres o acuáticos auto-propulsados o remolcados.
c) Transmisión de enfermedades.
d) Daños a cosas ajenas que se encuentren en guarda, control, custodia y/o en poder del Asegurado o miembros de su familia, por cualquier título, salvo lo previsto en el inciso h).
e) Efectos de temperatura, vapores, humedad, filtraciones, desagües, roturas de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad.
f) Suministro de productos o alimentos.
g) Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por trabajos de cualquier tipo efectuados en el inmueble del Asegurado.
h) Escape de gas, incendio o explosión o descargas eléctricas, a no ser que ocurra en la vivienda permanente o temporaria del Asegurado.
i) Animales o por la transmisión de sus enfermedades.
j) Ascensores o montacargas.
k) Hechos de tumulto popular, huelga o lock-out.
l) Daños al medio ambiente.
m) Productos.(Defectos o vicios propios).
n) Responsabilidad Civil Profesional.
o) Responsabilidad Civil Patronal (Accidentes del trabajo y/o enfermedades profesionales).
p) Relaciones Laborales.
q) Contaminación y/o polución gradual
r) Daño moral y/o acoso sexual.
s) Daños punitivos y/o ejemplares.
t) Daños financieros puros en ausencia de un daño material y/o personal.
u) Errores y Omisiones (E&O).
v) Responsabilidad civil de las personas con funciones de dirección - Directores y Funcionarios (D&O).
w) Campos electromagnéticos.
x) PCB's.
y) Asbestos.
z) Daños genéticos
No podrán cubrirse en ningún supuesto, las responsabilidades del Asegurado emergentes de transmutaciones nucleares, de hechos de guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín, guerrilla o terrorismo.

Asimismo, la presente cobertura no ampara al Asegurado por los reclamos que pudiera recibir por los daños que sufran los partícipes de eventos deportivos y/o recreativos, sean de índole profesional o amateur, siempre y cuando se produzcan en ejercicio u ocasión de la actividad específica y no obedezcan a riesgo o vicio de las instalaciones en dónde se desarrollan los mismos.

CLÁUSULA Nro. 5 - DEMANDA JUDICIAL - DIRECCIÓN DEL PROCESO
5.1. En caso de demanda judicial civil contra el Asegurado y/o demás personas amparadas por la cobertura, éste/os debe/n dar aviso fehaciente y por escrito al Asegurador de la demanda promovida, a más tardar el día siguiente hábil de notificado y entregarle simultáneamente la cédula, copias y demás documentos objeto de tal notificación.
5.2. EL Asegurador deberá asumir o declinar la defensa del Asegurado. Se entenderá que el Asegurador asume la defensa, si no la declinara mediante aviso fehaciente enviado al Asegurado dentro de los dos días hábiles de recibida la información referida en 5.1. de esta cláusula. En caso que la asuma, el Asegurador deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado; éste queda obligado a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba que dispongan y a otorgar a favor de los

profesionales designados el poder para el ejercicio de la representación judicial, entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.
5.3. Sin perjuicio de lo dispuesto en 5.2, cuando el monto de la demanda o demandas exceda el de las sumas aseguradas, el Asegurado puede, a su cargo, participar también en la defensa con el profesional que designe al efecto.
5.4. EL Asegurador podrá, en cualquier tiempo, declinar en el juicio la defensa del Asegurado.
5.5. Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio o la declinara, el Asegurado deberá asumirla y suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.
5.6. La asunción por el Asegurador de la defensa en el juicio civil, implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de exclusiones o hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinarla dentro de los cinco días hábiles de dicho conocimiento.
5.7. Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que el Asegurador las sustituya, ni este último estará obligado a hacerlo.

CLÁUSULA Nro. 6 - PROCESO PENAL
6.1 Si con motivo de un riesgo cubierto por esta póliza se promoviera un proceso penal o correccional, el Asegurado deberá designar a su costa al profesional que lo defienda e informarle al Asegurador de todas y cada una de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren. La presente póliza no cubre la responsabilidad penal del Asegurado ni los gastos ni costas que su defensa genere.
6.2 Si en el proceso penal se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el Artículo Nro. 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en

las Cláusulas N° 3 y 5 de las presentes condiciones.

CLÁUSULA Nro. 7 - DOLO O CULPA GRAVE
El Asegurador queda liberado si las circunstancias o hechos generadores del siniestro son provocados por el Asegurado, cónyuge o parientes del mismo hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad , personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado o terceros con dolo o culpa grave.

CLÁUSULA Nro. 8 - RESCISIÓN UNILATERAL
Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión.
Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.
Si el Asegurador ejerce el derecho de rescisión, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo.

CLÁUSULA Nro. 9 - CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS
El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el artículo Nro. 36 de la Ley de Seguros.

CLÁUSULA Nro. 10 - VERIFICACIONES DEL SINIESTRO
El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.
El Asegurado puede hacerse representar, a su costa, en el procedimiento de verificación y liquidación del daño.

CLÁUSULA Nro. 11 - COMPUTO DE LOS PLAZOS
Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

CLÁUSULA Nro. 12 - PRORROGA DE JURISDICCIÓN
Toda controversia judicial que se plantee en relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del domicilio del Asegurado.

ADVERTENCIAS AL ASEGURADO
De conformidad con la Ley de Seguros Nro. 17.418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de las cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha Ley, así como otras normas de su especial interés.

USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO
Cuando el Tomador se encuentre en posesión de la póliza, puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (artículo Nro. 23). El Asegurado solo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del Tomador, si posee la póliza (artículo Nro. 24).

RETICENCIA
Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aún incurrida de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el artículo Nro. 5 y correlativos.

MORA AUTOMÁTICA - DOMICILIO
Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (artículos Nro. 15 y Nro. 16).

AGRAVACIÓN DEL RIESGO
Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con los artículos Nro. 37 y correlativos.

EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIE

STRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS
El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos, tal como lo establece el artículo Nro. 48.

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO
El Asegurador queda liberado si el siniestro es provocado por el Asegurado o beneficiario, dolosamente o por culpa grave, conforme al artículo Nro. 70 y Nro. 114.

PLURALIDAD DE SEGUROS
Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos bajo pena de caducidad con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (artículo Nro. 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (artículo Nro. 68).

OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO
El Asegurado está obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (artículo Nro. 72).

CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS
El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el artículo Nro. 77.

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERES
Todo cambio de interés asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete (7) días de acuerdo con los artículos Nro. 82 y Nro. 83.

DENUNCIA DEL SINIESTRO - CARGAS DEL ASEGURADO
El Asegurado debe denunciar el hecho del que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producidos (artículo Nro. 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, el reconocimiento de hechos (artículo Nro. 116).
Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, más los gastos y costas ya devengadas, en la proporción que le corresponda (artículos Nro.110 y Nro. 111).

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE
Solo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo, aunque la firma sea facsimilar, del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (artículos Nro. 53 y Nro. 54).

PRESCRIPCIÓN
Toda acción basada en el contrato de seguros prescribe en el plazo de un (1) año contado desde que la correspondiente obligación es exigible (artículo Nro. 58).

CLÁUSULA DE INTERPRETACIÓN

A los efectos de la presente póliza, déjase expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación, asignándose a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que se consignan:

I. 1) HECHOS DE GUERRA INTERNACIONAL:
Se entienden por tales los

hechos dañosos originados en un estado de guerra (declarada o no) con otro u otros países, con la intervención de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles).
2) HECHOS DE GUERRA CIVIL:
Se entienden por tales hechos dañosos originados en un estado de lucha armada entre habitantes del país o entre ellos y fuerzas regulares, caracterizado por la organización militar de los contendientes (participen o no civiles), cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración y que tienda a derribar los poderes constituidos u obtener la secesión de una parte del territorio de la Nación.
3) HECHOS DE REBELIÓN:
Se entienden por tales hechos dañosos originados en un alzamiento armado de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles) contra el Gobierno Nacional constituido, que conlleven resistencia y desconocimiento de las órdenes impartidas por la jerarquía superior de la que se dependen, y que pretenden imponer sus propias normas.
Se entienden equivalentes a los de rebelión, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos como ser: revolución, sublevación, usurpación del poder, insurrección, insubordinación, conspiración.
4) HECHOS DE SEDICIÓN O MOTÍN:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de grupos (armados o no) que se alzan contra las autoridades constituidas del lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyen los derechos del pueblo tratando de arrancar alguna concesión favorable a su pretensión.
Se entienden equivalentes a los de sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: asonada, conjuración.
5) HECHOS DE TUMULTO POPULAR:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de una reunión multitudinaria (organizada o no) de personas, en la que uno o más de sus participantes intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, pese a que algunos las emplearen.
Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto popular otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: alboroto, alteración del orden público, desórdenes, disturbios, revuelta y conmoción.
6) HECHOS DE VANDALISMO:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados por el accionar destructivo de turbas que actúan irracional y desordenadamente.
7) HECHOS DE GUERRILLA:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de las acciones de hostigamiento o agresión de grupos armados irregulares (civiles o militarizados), contra cualquier autoridad o fuerza pública o sectores de la población.
Se entienden equivalentes a los hechos de guerrilla los hechos de subversión.
8) HECHOS DE TERRORISMO:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de una organización siquiera rudimentaria que, mediante la violencia en las personas o en las cosas, provoca alarma, atemoriza o intimida a las autoridades constituidas o a la población o a sectores de ésta o
a determinadas actividades. No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denoten algún rudimento de la organización.
9) HECHOS DE HUELGA:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores al margen de aquellas.
No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó la huelga, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.
10) HECHOS DE LOCK-OUT:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados por: a) el cierre de establecimientos de trabajo dispuesto por uno o más empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o b) el despido simultáneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento.
No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó el lock-out, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

II. Atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares en tanto encuadren en los respectivos caracteres descriptos en el apartado I), se consideran hechos de guerra civil o internacional, de rebelión, de sedición o motín, de tumulto popular, de vandalismo, de guerrilla, de terrorismo, de huelga o de lock-out.

III. Los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechos descriptos, seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.

• Anexo 1A : Exclusiones Generales
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXCLUSIONES

CONDICIONES GENERALES (ANEXO Nro. 1)

CLÁUSULA Nro. 4 – RIESGOS NO ASEGURADOS
El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la responsabilidad del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:
a) Obligaciones contractuales.
b) La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos y terrestres o acuáticos auto-propulsados o remolcados.
c) Transmisión de enfermedades.
d) Daños a cosas ajenas que se encuentren en guarda, control, custodia y/o en poder del Asegurado o miembros de su familia, por cualquier título, salvo lo previsto en el inciso h).
e) Efectos de temperatura, vapores, humedad, filtraciones, desagües, roturas de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad.
f) Suministro de productos o alimentos.
g) Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por un inmueble del Asegurado.
h) Escape de gas, incendio o explosión o descargas eléctricas, a no ser que ocurra en la vivienda permanente o temporaria del Asegurado.
i) Animales o por la transmisión de sus enfermedades.
j) Ascensores o montacargas.
k) Hechos de tumulto popular, huelga o lock-out.
l) Daños al medio ambiente.
m) Productos.(Defectos o vicios propios).
n) Responsabilidad Civil Profesional.
o) Responsabilidad Civil Patronal (Accidentes del trabajo y/o enfermedades profesionales).
p) Relaciones Laborales.
q) Contaminación y/o polución gradual
r) Daño moral y/o acoso sexual.
s) Daños punitivos y/o ejemplares.
t) Daños financieros puros en ausencia de un daño material y/o personal.
u) Errores y Omisiones (E&O).
v) Responsabilidad civil de las personas con funciones de dirección - Directores y Funcionarios (D&O).
w) Campos electromagnéticos.
x) PCB's.
y) Asbestos.
z) Daños genéticos
No podrán cubrirse en ningún supuesto, las responsabilidades del Asegurado emergentes de transmutaciones nucleares, de hechos de guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín, guerrilla o terrorismo.

Asimismo, la presente cobertura no ampara al Asegurado por los reclamos que pudiera recibir por los daños que sufran los partícipes de eventos deportivos y/o recreativos, sean de índole profesional o amateur, siempre y cuando se produzcan en ejercicio u ocasión de la actividad específica y no obedezcan a riesgo o vicio de las instalaciones en dónde se desarrollan los mismos.

• Anexo 4 : Condiciones Particulares

Cláusula 1: Liquidación del premio
CLÁUSULA Nro. 1 - LIQUIDACIÓN DEL PREMIO
La liquidación que figura en la factura correspondiente se descompone de la siguiente manera:
Cuadro (1) - Prima de Riesgo
Cuadro (2) - Cargo Financiero (Circular 987 de SSN y Modif.)
Cuadro (3) - Neto Gravado IVA (Prima más Cargo Financiero)
Cuadro (4) - IVA (Importe que resulta de aplicar la alícuota del citado gravamen sobre el Neto Gravado)
Cuadro (5) - IVA Acrecentamiento (Importe que resulta de aplicar la alícuota correspondiente sobre el Neto Gravado)
Cuadro (6) - IVA Percepción (Importe que resulta de aplicar la alícuota correspondiente sobre el Neto Gravado)
Cuadro (7) - Impuestos y Tasas (Impuestos Internos, Tasa SSN y Ley 19518 - Alícuota aplicable sobre el Neto Gravado).
Cuadro (8) - Sellado Provincial
Cuadro (9) - Ingresos Brutos Percepción.
Cuadro (10) - Premio (Prima de riesgos, más Cargo Financiero, más I.V.A. (si corresponde), más I.V.A. Acrecentamiento (si corresponde), más I.V.A. Percepción (si corresponde), más Impuestos y tasas, más Sellado Provincial, más Ingresos Brutos).
Cuadro (11) - Aumento de Capital Social
Cuadro (12) - Total (Premio más Aumento de Capital Social)

Cláusula 2: Cobranza del premio
CLÁUSULA Nro. 2 – COBRANZA DE PREMIO
Ver Anexo Nro. 9.

Cláusula 4: Inspecciones del riesgo
CLÁUSULA Nro. 4 – INSPECCIONES DEL RIESGO
El Asegurador podrá en cualquier momento y en horas hábiles hacer examinar el riesgo asegurado así como verificar las manifestaciones del Asegurado, pudiendo hacer compulsas de libros si lo creyera conveniente, a cuyo efecto el Asegurado deberá poner a disposición del Asegurador los asientos pertinentes de los libros.

• Anexo 5 : Cond. Particulares Específicas

Cláusula 9: Exclusiones
Exclusiones :
· Responsabilidad Civil Automotores.
· Responsabilidad Civil Contractual (Incumplimiento de Contrato).
· Responsabilidad Civil Profesional.
· Responsabilidad Civil Patronal (Accidentes del Trabajo y enfermedades profesionales).
. Reclamos por daños consecuenciales o indirectos.-

Cláusula 12: Cláusula año 2000
Exclusión de problemas relacionados con el reconocimiento electrónico de fecha.
Esta póliza o contrato no cubre ninguna pérdida, daño, directo o indirecto, costo, reclamación o gasto, sea este preventivo, correctivo o de otra índole, resultante directa o indirectamente o relacionado con:
a) El cálculo, comparación, diferenciación, secuenciación o procesamiento de datos que involucren el cambio de fecha para el año 2.000, cualquier otro cambio de fecha, incluyendo cálculos de años bisiestos, por medio de cualquier sistema de computación, hardware, programa o software y/o cualquier circuito impreso (microchip) o integrado, o dispositivo similar en equipos computarizados o no computarizados, sean estos propiedad del Asegurado o no; o con
b) Cualquier cambio, alteración o modificación que involucren el cambio de fecha para el año 2.000 o cualquier otro cambio de fecha, incluyendo cálculos de años bisiestos para cualquier equipo de computación, hardware, programa o software y/o cualquier circuito impreso (microchip) o integrado, o dispositivo similar en equipos computarizados o no computarizados, sean estos propiedad del Asegurado o no. Esta póliza o contrato de reaseguro no cubre para lo mencionado en a) y b) arriba, ningún tipo de responsabilidad civil derivada directa o indirectamente de, o que esté relacionada con: cualquier tipo de asesoramiento, consulta, diseño, evaluación o inspección; y/o cualquier responsabilidad civil derivada de la obligación de presentar informes sobre los asuntos y objetos mencionados en a) y b) arriba.

Las exclusiones contenidas en la presente cláusula prevalecen sobre cláusulas, sin importar que cualquier otra causa o evento haya contribuido simultáneamente o en cualquier secuencia a la pérdida, daño, costo, reclamación o gasto.

Cláusula 14: Respons. Civil Cruzada
Modificando lo dispuesto la Cláusula N° 2 de las Condiciones Generales de este seguro, serán considerados terceros los contratistas y/o subcontratistas -en los términos del Artículo 1753 del Código Civil y Comercial de la Nación- , siempre que se encuentren nominados en el Frente de póliza.
Además, mediante la presente cobertura se ampara la responsabilidad civil extracontractual en la que incurra por la violación del deber de no dañar a otro, por los daños que pudieran ocasionarse entre sí Asegurado, contratistas y/o subcontratistas y sus dependientes. De este modo, en cada caso concreto, cada uno de ellos podrá ser considerado frente al otro como asegurado o tercero, según sea responsable o damnificado por el evento dañoso.
En cualquier supuesto, las disposiciones precedentes sólo resultarán aplicables cuando el hecho dañoso se produzca con motivo u ocasión de las tareas encomendadas por el Asegurado a los contratistas y/o subcontratistas.
Sin perjuicio de lo expuesto, déjase expresamente aclarado y convenido que continúan plenamente vigentes las demás disposiciones contractuales de esta póliza, con sus alcances, límites y exclusiones, especialmente en lo referido a la suma asegurada máxima. En este mismo sentido, tampoco se cubrirá la responsabilidad civil del Asegurado por el incumplimiento de obligaciones contractuales.
DETALLE DE EMPRESAS:
A. EVANGELISTA SA 30685218190 GUEMES, MACACHA,BOULEVARD 515-CIUDAD AUTONOMA DE BS AS
AMERICAS PETROGAS S.A. 30709725749 DELLA PAOLERA CARLOS 297 Piso:1-1001-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES
AMG OBRAS CIVILES S.A. - SOWIC S.A. - CONSORCIO DE COOPERACIÓN H9 30716557819 PASAJE ALFREDO PALACIOS 652 - BARRIO : IPONA
ANDES ENERGIA ARGENTINA S.A. 30710346409 SUIPACHA 1111 Piso:18 - NO DETERMINADO : 1111-1008-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES
BAJO DEL TORO II SRL 30711993416 GUEMES, MACACHA,BOULEVARD 515-1106-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES
BOLLAND Y CIA S.A.U CUIT 30537792104 GRIERSON,CECILIA BOULEVARD 225 Piso:7
BURGWARDT MINERA SA 33709322139 ALEM LEANDRO N. AV. 690 Piso:8-CIUDAD AUT. BS AS
CAPETROL SA 33715827129 SAENZ PEÑA R. PTE. AV. 811 Piso:6 Dpto:A CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES
CAPEX S.A. 3-629827060 Av. Córdoba 948/950 5to C - Capital Federal (CP 1054).
CAPSA - Compañías Asociadas Petroleras S.A. 30568531392 CARLOS F MELO 630-VICENTE LOPEZ -1638-BUENOS AIRES
CERRO VANGUARDIA S.A. 30618725320 ZAPIOLA 331 RIO GALLEGOS SANTA CRUZ (9400)
CHAÑARES ENERGÍA S.A. 30594785629 ALSINA ADOLFO 771-1087-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES
CHEVRON ARGENTINA S.R.L 30523479241 PERON JUAN TTE.GRAL. 925 Piso:05-1038-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES
CLEAR PETROLEUM SA 30622159216 AMENABAR 191 Piso:PB-CIUDAD AUT. BS AS
CNQ-7A AREA 30708747609 LIMA 339-1073-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES
COLHUE HUAPI SA 30682424792 JUAN DIAZ DE SOLIS 1270 Piso:3-VICENTE LOPEZ-1638-BUENOS AIRES
COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION TRANSENER SA D12:D1330663148776 30663148776 PASEO COLON AV. 728 P6-CIUDAD AUT. BS AS
COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A. 30506733932 HONDURAS 5663 Piso:02-1414-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES
COMPAÑIAS ASOCIADAS PETROLERAS S.A 30568531392 CARLOS F. MELO 630 VICENTE LÓPEZ C.A.B.A. (1638)
DAPETROL S.A 30593245515 DELLA PAOLERA CARLOS 297 Piso:11001-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES
DLS ARGENTINIA LIMITED SUCURSAL ARGENTINA 30640745602 AV.HIPOLITO YRIGOYEN 4550-COM.RIV.
DOMINION INDUSTRY ARGENTINA SA 30707350055 AV. BUENOS AIRES Y CALLE 11 - PARQUE IND 0-RAMALLO -BS AS
ELECTRIFICADORA DEL VALLE S.A. 30661957448 LAVALLE 1290 P. 1 DPTO. 109 C.A.B.A .. (1048)
EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PATAGO - 30670474409 MALASPINA NTE 147-TRELEW-CHUBUT
ENAP SIPETROL ARGENTINA S.A. 30693209273 TUCUMAN 1 Piso:1-1049-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES
ENERGÍAS RENOVABLES DEL PLATA 30715309404 SUIPACHA 1380 Piso:2-CIUDAD AUT. BS AS

ENERGISUR SRL 30709228109 RIVADAVIA 836 -RIO COLORADO-8138-RIO NEGRO
ESTELAR RESOURCES LIMITED S.A 30708380829 PUERTO DESEADO-STA CRUZ
EXXONMOBIL EXPLORATION ARGENTINA SRL 30711635382 DELLA PAOLERA CARLOS 265 Piso:8-1001-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES
FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL 30707879781 BARTOLOME MITRE 32CIUDAD AUT. BS AS
*GAS Y PETROLEO DEL NQN SA CON PART. EST. MAY. - EXXONMOBIL EXPL. ARG. SRL-AREA BAJO DEL CHOIQUE Y LA INV. UTE 30711944202 ALBERDI 250 Piso:3*NEUQUEN -8300-NEUQUEN*
GAS Y PETROLEOS DEL NEUQUEN S.A. 30710820771 ARAMENDIA 200-8300-NEUQUEN
GENERAL ELECTRIC INTERNATIONAL INC. SUCURSAL ARGENTINA 30609068945 VEDIA 3616 Piso:6 Dpto:0 S:0 T:0 M:0 - ESQUINA : MELIAN-CIUDAD AUT-BS AS
GENERAL MOTORS DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA 30662071680 AV. LIBERTADOR 101 Piso:13 - BARRIO : VICENTE LÓPEZ-CIUDAD AUT. BS AS
GENERGIABIO CORRIENTES SA 30715263323 AV. BUENOS AIRES Y CALLE 11 - PARQUE IND 0 : PARQUE INDUSTRIAL COMIRSA 2-RAMALLO-BS AS
GENNEIA SA 30665234114 RIVADAVIA 836-RIO COLORADO-RIO NEGRO
GENNEIA VIENTOS SUDAMERICANOS SA 30715289241 NICOLAS REPETTO 3676 Piso:3 T:2 -OLIVOS-1636-BUENOS AIRES
GEOPARK ARGENTINA LIMITED SOCIEDAD EXTRANJERA 30642555274 FLORIDA 981 Piso:2-1005-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES
GOLDWIND ARGENTINA S.A. 30715891081 BUTTY ENRIQUE ING. 240 Piso:11 Dpto:C-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES
GRECOIL & CIA S.A. 30672218957 TIBURCIO BENEGAS 843 - ENTRE LAS CALLES : R.ORTEGA Y M.ZAPATA-MENDOZA
GRID SOLUTIONS ARGENTINA 30708711957 VEDIA 3616 Piso:6-CIUDAD AUT. BS AS
HALLIBURTON ARGENTINA S.R.L. 30503610988 MAIPÚ 942 P.14 - C.A.B.A.
HYCHICO S.A. 30709836133 AV. CÓRDOBA 950 P.5 C C.A.B.A.
INCRO SA 30632809537 FRANCISCO SALSO 151 - BARRIO : INDUSTRIAL
INGENER ARG SA 30715365762 LOLA MORA 421 Piso:5 Dpto:502-CIUDAD AUT. BS AS
INTERENERGY ARGENTINA S.A. 30701959104 AV. CÓRDOBA 950 C.A.B.A (1054)
IPE NEUQUEN SA CUIT 30660863431 CARLOS PELLEGRINI 2506 S:ESTE M:G - NO DETERMINADO : P INDUSTRIAL (PIN)-nqn
JUSTO OTERO E HIJOS SRL 30670266369 RUTA Nº26 KM.1 COMODORO RIVADAVIA 9000-CHUBUT
KETSAL S.A. 30709776416 TIBURCIO BENEGAS 843 - ENTRE LAS CALLES : M.ZAPATA Y R.ORTEGA5500-MENDOZA
KILWER S.A. 30663213675 SUIPACHA 1111 Piso:18 - NO DETERMINADO : 1111-1008-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES
LUZ DE LEON S.A 30716178923 CORDOBA AV. 111--CIUDAD AUT.BUENOS AIRES
MADALENA AUSTRAL S.A. 30710978499 ESMERALDA 950 Piso:9-1007-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES
MADALENA PETROLEUM (AMERICAS) LIMITED 33709519099 ESMERALDA 950 Piso:9-1007-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES
MANPETROL SA 30711948860 SAENZ PEÑA 796 Piso:4-COMODORO RIVADAVIA
MEDANITO S.A. 30661758410 ALSINA ADOLFO 771-1087-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES
MINERA IRL PATAGONIA S.A. 30707924892 AV. CÓRDOBA 1324 P.6 A C.A.B.A. (1055)
O & G DEVELOPMENTS LTD S.A. 30695570933 SAENZ PEÑA R. PTE. AV. 788 Piso:4TO-1035-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES
OROPLATA S.A. 30708625414 L.N. ALEM 855 PISO 27 C.A.B.A
PAMPA ENERGÍA S.A. 30526552659 MAIPU 1 - BARRIO : SAN NICOLAS-1084-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES
PAN AMERICAN ENERGY ,SL, SUCURSAL ARGENTINA 30695542476 ALEM LEANDRO N. 1180 P9-1001-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES
PARQUE EOLICO LOMA BLANCA I SA 30713658002 TUCUMAN 1 Piso:4 - BARRIO : SAN NICOLAS-1049-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES
PARQUE EOLICO LOMA BLANCA II SA 30712104607 TUCUMAN 1 Piso:4-1049-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES
PARQUE EOLICO LOMA BLANCA III 30713658800 TUCUMAN 1 Piso:4 - BARRIO : SAN NICOLAS-1049-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES
PARQUE EOLICO LOMA BLANCA VI SA 30715329456 TUCUMAN 1 Piso:4 - BARRIO : -1049-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES
PARQUE EOLICO LOMA BLANCA VI SA 30715329456 BUTTY ENRIQUE ING. 240 Piso:11 Dpto:C-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES
PECOM SERVICIOS ENERGIA SA CUIT 30654424698 GRIERSON,CECILIA BOULEVARD 225 Piso:7 - BARRIO : PUERTO MADERO-bs as
PETROANDINA S.R.L. 30708835540 AVDA.ASUNCION 2881-4400-SALTA
PETROLERA ACONCAGUA ENERGIA S.A 30714814229 ROJAS RICARDO DR. 401 Piso:7-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES
PETROLERA CERRO NEGRO S.A 30709918733 1001-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES
PETROLERA EL TREBOL S.A. 30705037775 SUIPACHA 1111 Piso:18-1008-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES
PETROLERA PAMPA SA. 30710880995 MAIPU 1 - BARRIO : SAN NICOLAS-1084-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES
PETROLERA SANTA FE S.A. AREA CHIHUIDOS 30637147869 MAIPU 1 Piso:7-1084-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES
PETROMINERA CHUBUT SE 30999284341 Sáenz Peña 796 Piso 3 - Comodoro Rivadavia - Chubut (CP 9000).
PETROQUÍMICA COMODORO RIVADAVIA S.A. 30563598111 MOREAU DE JUSTO A.AV 2030 Piso:3 Dpto:304-1107-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES
PLUSPETROL S.A. 30678224010 LIMA 339-1073-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES
ROCH S A 30638375628 MADERO EDUARDO AV. 1020 Piso:21-1106-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES
SAN ANTONIO INTERNACIONAL S.A. 30553613147 VIAMONTE 1133 P. 6 C.A.B.A. (1053)
SERVICIOS ESPECIALES SAN ANTONIO S.A. 30590535741 VIAMONTE 1133 P.6- C.A.B.A. (1053)
SIEMENS SA 30503364898 JULIAN SEGUNDO AGÜERO 2830-MUNRO-1605-BUENOS AIRES
SINOPEC - Sinopec Argentina Exploration and Productions Inc 30642651397 MANUELA SAENZ 323 Piso:1-1107-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES
TECPETROL ENERGY DEV CORP ARG PETROLERA SANTA FE INTER RIO HOLDINGS YPFUTE EF 30682531904 DELLA PAOLERA CARLOS 297 Piso:11001-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES
TECPETROL S.A. 30592665472 DELLA PAOLERA CARLOS 297 Piso:01-1001-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES
TECPETROL S.A.UTE EL TORDILLO 30644239043 DELLA PAOLERA CARLOS 297 Piso:11001-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES
TECPETROL SA UTE LA TAPERA PUESTO QUIROGA 30682531904 DELLA PAOLERA CARLOS 297 Piso:1-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES
TEL 3 SAU 30679921912 GRIERSON,CECILIA BOULEVARD 225 Piso:7-1107-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES
TERMINALES MARITIMAS PATAGONICAS S.A 30661915206 AVENIDA PORTUGAL 322 - BARRIO : ROCA- CPM.RIV-CHUBUT
TOTAL AUSTRAL S.A. 30569719344 MORENO 877 Piso:17-1091-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES
TRANSBA SA 30666408485 EDIFICIO 5 BRRIO TER ELECTRICA-NECOCHEA -BS AS
TRANSENER SA 30663148776 PASEO COLON AV. 728 P6 -1063-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES
TUBOSCOPE VETCO DE ARGENTINA SA 33616008639 CORRIENTES AV. 316 Piso:5 Dpto:552-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES
UTE YPF TECPETROL SA Y OTRAS AREA EL TORDILLO 30644239043 DELLA PAOLERA CARLOS 297 Piso:1-1001-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES
VENVER SA 30644688352 PIEDRAS 264
VISTA OIL & GAS ARGENTINA SA 33515950899 AV. DEL LIBERTADOR 101 Piso:12-VICENTE LOPEZ 1638-BUENOS AIRES
WARTSILA ARGENTINA 30685191888 PELLEGRINI CARLOS 1363 Piso:8-CIUDAD AUT-BS AS
WEATHERORD INTERNACIONAL DE ARGENTINA SA 30645705943 BOUCHARD AV. 547 Piso:22 - LAVALLE Y TUCUMAN-1106-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES
Y GEN ELECTRICA SRL 30715252526 GUEMES, MACACHA,BOULEVARD 515 Piso:3-CIUDAD AUT-BS AS
YPF ENERGIA ELECTRICA S.A. 30714128309 GUEMES, MACACHA,BOULEVARD 515 Piso:3-CIUDAD AUT-BS AS
YPF S.A. 30546689979 GUEMES, MACACHA,BOULEVARD 515-1106-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES
YPF SA SIPETROL ARG SA UTE CAMP.C.PERDID 33707856349 GUEMES, MACACHA,BOULEVARD 515-1106-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES
YPF SA Y OTRAS UTE AGUARAGUE 30658473561 DELLA PAOLERA CARLOS 297 Piso:1-1001-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES
TRANSPORTES CREXELL SA 30684503797 ENRIQUE MOSCONI 2731 - BARRIO : P INDUSTRIAL OESTE-NQN
CGC ENERGIA S.A.U. 30642651397 BONPLAND 1745-CIUDAD AUT. BS.AS
OPV SA 30708619967 JUAN DE DIOS TREVISAN 3690-COM.RIV-CHUBUT
IZAJES Y TRANSPORTES TECNISA SRL 30711379475 JUAN DE DIOS TREVISAN 3690-COM.RIV-CHUBUT
MOBIL KRAN SRL 30714543683 URQUIZA 690 Dpto:2 - BARRIO : CENTRO-COM.RIV-CHUBUT
AVENTRA SRL 30710695640 JUAN DE DIOS TREVISAN 3690-COM.RIV-CHUBUT

Cláusula 98: Subrogación
Se deja expresa constancia por la presente estipulación que esta Aseguradora renuncia a todos sus derechos de subrogación contra DETALLE DE EMPRESAS, y sus respectivos Funcionarios y/u Obreros y/o contra cualquier Compañía Subsidiaria o afiliada y/o cualesquiera otras y/o sus respectivos Funcionarios, Empleados y/u Obreros afiliados con esta Empresa.
En caso de que un tercero reclame directa o indirectamente a DETALLE DE EMPRESAS por un siniestro indemnizable por la presente cobertura, ésta Empresa será considerada Asegurado para ésta póliza.

DETALLE DE EMPRESAS
30-64423904-3 Tecpetrol S.A. UTE El Tordillo - UTE YPF TECPETROL SA Y OTRAS AREA EL TORDILLO
30-68253190-4 Tecpetrol S.A. UTE La Tapera Puesto Quiroga - TECPETROL ENERGY DEV CORP ARG PETROLERA SANTA FE INTER RIO HOLDINGS YPF UTE 30-59266547-2 Tecpetrol S.A
EMPRESAS CUIT

A. EVANGELISTA SA 30-68521819-0
AMERICAS PETROGAS S.A. 30-70972574-9
AMG OBRAS CIVILES S.A. - SOWIC S.A. - CONSORCIO DE COOPERACIÓN H9 30-71655781-9
ANDES ENERGIA ARGENTINA S.A. 30?7103640?9
BAJO DEL TORO II SRL 30-71199341-6
BOLLAND Y CIA S.A.U CUIT 30-53779210-4
CAPETROL SA 33-71582712-9
CAPEX S.A. 30-62982706-0
CAPSA - Compañías Asociadas Petroleras S.A. 30-56853139-2
CERRO VANGUARDIA S.A. 30-61872532-0
CHAÑARES ENERGÍA S.A. 30?5947856?9
CHEVRON ARGENTINA S.R.L 30-52347924-1
CNQ-7A AREA 30-70874760-9
COLHUE HUAPI SA 30-68242479-2
COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION TRANSENER SA D12:D1330663148776 30-66314877-6
COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A. 30-50673393-2
COMPAÑIAS ASOCIADAS PETROLERAS S.A 30-56853139-2
DAPETROL S.A 30-59266547-2
DLS ARGENTINIA LIMITED SUCURSAL ARGENTINA 30-64074560-2
ELECTRIFICADORA DEL VALLE S.A. 30-66195744-8
EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PATAGO - 30-67047440-9
ENAP SIPETROL ARGENTINA S.A. 30-69320927-3
ENERGISUR SRL 30-70922810-9
EXXONMOBIL EXPLORATION ARGENTINA SRL 30-71163538-2
FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL 30-70787978-1
GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA - EXXONMOBIL EXPLORATION ARGENTINA SRL-AREA BAJO DEL CHOIQUE Y LA INVERNADA UTE 30-71194420-2
GAS Y PETROLEOS DEL NEUQUEN S.A. 30-71082077-1
General Electric International Inc., Sucursal Argentina 30-60906894-5
GENNEIA SA 30-66523411-4
GENNEIA VIENTOS SUDAMERICANOS SA 30-71528924-1
GEOPARK ARGENTINA LIMITED SOCIEDAD EXTRANJERA 30-64255527-4
GRECOIL & CIA S.A. 30?6722189?7
HALLIBURTON ARGENTINA S.R.L. 30-50361098-8
HYCHICO S.A. 30-70983613-3
INTERENERGY ARGENTINA S.A. 30-70195910-4
IPE NEUQUEN SA CUIT 30-66086343-1
KETSAL S.A. 30?7097764?6
KILWER S.A. 30?6632136?5
Luz Del León S.A. 30-71617892-3
MANPETROL SA 30-71194886-0
MADALENA AUSTRAL S.A. 30-71097849-9
MADALENA PETROLEUM (AMERICAS) LIMITED 33-70951909-9
MEDANITO S.A. 30-66175841-0
MINERA IRL PATAGONIA S.A. 30-70792489-2
O & G DEVELOPMENTS LTD S.A. 30-69557093-3
OROPLATA S.A. 30-70862541-4
PAMPA ENERGÍA S.A. 30-52655265-9
PAN AMERICAN ENERGY ,SL, SUCURSAL ARGENTINA 30-69554247-6
PARQUE EOLICO LOMA BLANCA I SA 30-71365800-2
PARQUE EOLICO LOMA BLANCA II SA 30-71210460-7
PARQUE EOLICO LOMA BLANCA III 30-71365880-0
PARQUE EOLICO LOMA BLANCA VI 30-71532945-6
PECOM SERVICIOS ENERGIA SA CUIT 30-65442469-8
PETROANDINA S.R.L. 30-70883554-0
PETROLERA CERRO NEGRO S.A 30-70991873-3
PETROLERA EL TREBOL S.A. 30-70503777-5
PETROLERA PAMPA SA. 30-71088099-5
PETROLERA SANTA FE S.A. AREA CHIHUIDOS 30-63714786-9
PETROMINERA CHUBUT SE 30-99928434-1
PETROQUÍMICA COMODORO RIVADAVIA S.A. 30-56359811-1
PLUSPETROL S.A. 30-67822401-0
ROCH S A 30-63837562-8
SAN ANTONIO INTERNACIONAL S.A. 30-55361314-7
SERVICIOS ESPECIALES SAN ANTONIO S.A. 30-59053574-1
SIEMENS SA 30-50336489-8
SINOPEC - Sinopec Argentina Exploration and Productions Inc 30-64265139-7
TECPETROL ENERGY DEV CORP ARG PETROLERA SANTA FE INTER RIO HOLDINGS YPFUTE EF 30-68253190-4
TECPETROL S.A. 30-59266547-2
TECPETROL S.A.UTE EL TORDILLO 30-64423904-3
TECPETROL SA UTE LA TAPERA PUESTO QUIROGA 30-68253190-4
TEL 3 SAU 30-67992191-2
TERMINALES MARITIMAS PATAGONICAS S.A 30-66191520-6
TOTAL AUSTRAL S.A. 30-56971934-4
TRANSBA SA 30-66640848-5
TRANSENER SA 30-66314877-6
UTE YPF TECPETROL SA Y OTRAS AREA EL TORDILLO 30-64423904-3
VENVER SA 30644688352
VISTA OIL & GAS ARGENTINA SA 33-51595089-9
WARTSILA ARGENTINA 30-68519188-8
WEATHERORD INTERNACIONAL DE ARGENTINA SA 30-64570594-3
YPF ENERGIA ELECTRICA S.A. 30-71412830-9
YPF S.A. 30-54668997-9
YPF SA SIPETROL ARG SA UTE CAMP.C.PERDID 33-70785634-9
YPF SA Y OTRAS UTE AGUARAGUE 30-65847356-1
DOMINION INDUSTRY ARGENTINA SA 30-70735005-5
GENERGIABIO CORRIENTES SA 30715263323
GENERAL MOTORS DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA 30662071680
TRANSENER SA: 30663148776
LUZ DE LEON S.A 30716178923
TRANSBA SA 30666408485
GRID SOLUTIONS ARGENTINA 30609068945
GENERAL ELECTRIC INTERNATIONAL INC. SUCURSAL ARGENTINA 30609068945
Y GEN ELECTRICA SRL 30715252526
INGENER ARG SA 30715365762
ENERGÍAS RENOVABLES DEL PLATA 30715309404
CGC ENERGIA S.A.U. CUIT: 30-64265139-7
GOLDWIND ARGENTINA S.A. CUIT 30-71589108-1
PARQUE EOLICO LOMA BLANCA VI SA 30-71532945-6

TRANSPORTES CREXELL S.A. CUIT 30-68450379-7
OPV SA 30708619967 JUAN DE DIOS TREVISAN 3690-COM.RIV-CHUBUT
IZAJES Y TRANSPORTES TECNISA SRL 30711379475 JUAN DE DIOS TREVISAN 3690-COM.RIV-CHUBUT
MOBIL KRAN SRL 30714543683 URQUIZA 690 Dpto:2 - BARRIO : CENTRO-COM.RIV-CHUBUT
AVENTRA SRL 30710695640 JUAN DE DIOS TREVISAN 3690-COM.RIV-CHUBUT

Cláusula 103: Exclusión
CLÁUSULA ESPECÍFICA DE EXCLUSIÓN DE COBERTURA PARA LOS RIESGOS DE TERRORISMO, GUERRA, GUERRA CIVIL, REBELIÓN, INSURRECCIÓN O REVOLUCIÓN Y CONMOCIÓN
ARTÍCULO 1. La presente cláusula prevalece y tiene prioridad sobre las restantes Condiciones Generales, Particulares y Específicas que forman parte integrante de la presente póliza. La cobertura otorgada, así como los restantes términos, condiciones, límites y exclusiones de la presente póliza, en la medida en que no hayan sido modificados por esta cláusula, permanecen en vigor y serán plena y totalmente aplicables a cualquier reclamo que se formule bajo la misma. En el caso de que cualquier parte de esta cláusula sea declarada nula, se estará a lo dispuesto en el artículo 389 del Código Civil y Comercial de la Nación.
ARTÍCULO 2. RIESGOS EXCLUIDOS: Queda especialmente entendido y convenido que se hallan excluidos de la cobertura que específicamente otorga la presente póliza de seguro todo y cualquier reclamo por daños(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea(n) causado(s) directa o indirectamente por, o resulte(n) o tenga(n) conexión con:
2.1 Todo y cualquier acto o hecho de guerra, de guerra civil, de guerrillas, de rebelión, insurrección o revolución, o de conmoción civil.
2.2 Todo y cualquier acto o hecho de terrorismo.
ARTÍCULO 3. ALCANCE DE LAS EXCLUSIONES PREVISTAS EN LA PRESENTE CLÁUSULA: Queda entendido y convenido que la exclusión de cobertura prevista en el Artículo 2 de esta Cláusula se extiende y alcanza a todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea(n) causado(s) directa o indirectamente por, o resulte(n) o tenga(n) conexión con cualquier acción tomada para prevenir, evitar, controlar o eliminar los riesgos enumerados precedentemente en 2.1 y 2.2, o disminuir sus consecuencias.
ARTÍCULO 4. DEFINICIONES: A todos los fines y efectos de las exclusiones de cobertura que se establecen en el Artículo 2 de esta Cláusula, queda especialmente entendido y convenido que las palabras o términos utilizados en dicho artículo, en sus incisos 1.1 y 1.2 tendrán, única y exclusivamente, los siguientes significados o alcances:
4.1 Guerra: Es I) la guerra declarada oficialmente o no, entre dos o más países, con la intervención de fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, participen o no civiles en ellas, o II) la invasión a un país por las fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente de otro país, y aunque en ellas participen civiles de este último o III) las operaciones bélicas o de naturaleza similar llevadas a cabo por uno o más país(es) en contra de otro(s) país(es).
4.2 Guerra Civil: Es un estado de lucha armada entre los habitantes de un país o entre los habitantes y las fuerzas armadas regulares de dicho país, caracterizado por la organización militar de los contendientes, aunque sea rudimentaria, cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración, participen o no civiles en ella, y cuyo objeto sea derrocar al gobierno del país o a alguno o todos los poderes constituidos, o lograr la secesión de una parte de su territorio.
4.3 Guerrillas: Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar llevado(s) a cabo contra cualquier autoridad pública de un país o contra su población en general o contra algún sector de ella o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo(s) armado(s), civiles o militarizados, y organizados a tal efecto - aunque lo sea en forma rudimentaria - y que, I) tiene(n) por objeto provocar el caos, o atemorizar a la población, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o II) en el caso en que no se pueda probar tal objeto, produzca(n), de todas maneras, alguna de tales consecuencias.
4.4 Rebelión, insurrección o revolución: Es un alzamiento armado total o parcial de las fuerzas armadas de un país - sean éstas regulares o no y participen o no civiles en él - contra el gobierno de dicho país, con el objeto de derrocarlo o lograr la secesión de una parte de su territorio. Se entiende equivalentes a rebelión, insurrección o revolución, otros hechos que se encuadren en los caracteres descriptos, como ser: sublevación, usurpación del poder, insubordinación o conspiración.
4.5 Conmoción Civil: Es un levantamiento popular organizado en un país, aunque lo sea en forma rudimentaria, que genera violencia o incluso muertes y daños y pérdidas a bienes, aunque no sea con el objeto definido de derrocar al gobierno de un país o lograr la secesión de una parte de su territorio.
4.6 Terrorismo: Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar, llevados a cabo contra cualquier autoridad pública de un país, su población en general o contra algún sector de ella, o los bienes ubicados en el mismo, o la concreción de un acto(s) peligroso para la vida humana; o que interfieran o impidan el normal funcionamiento de cualquier sistema electrónico o de comunicación, por cualquier persona(s) o grupo(s) de personas, actuando solo(s) o en representación o en conexión con cualquier organización(es) o con fuerzas militares de un país extranjero - aunque dichas fuerzas sean rudimentarias - o con el gobierno de un país extranjero; ya sea que estos actos fueran cometidos debido a razones políticas, religiosas, ideológicas o razones similares o equivalentes, y I) que tengan por objeto a) provocar el caos o atemorizar o intimidar a la población o a parte de ella, b) influenciar o derrocar al gobierno de dicho país, o c) lograr la secesión de parte de su territorio, o d) perjudicar cualquier segmento de la economía ; II) que, en caso de que dicho objeto no pueda probarse, produzca, en definitiva, cualquiera de dichas consecuencias; III) también se entenderá como terrorismo cualquier acto(s) verificado(s) o reconocido(s) como tal(es) por el Gobierno Argentino.

Cláusula 110: Cláusula Especial de no modificación y/o anulación
La Aseguradora se obliga a no anular, ni suspender por falta de pago, ni rescindir o resolver, ni modificar la cobertura contratada sin antes notificar a la(s) persona(s) humana(s) y/o jurídica(s) indicada(s) en las Condiciones Particulares de la presente póliza, en forma fehaciente y con una antelación mínima de 15 (quince) días corridos a partir de la fecha en que tal modificación, suspensión o extinción surja efectos.
Estas Condiciones Especiales se encuentran sujetas a las estipulaciones de las Condiciones Generales Comunes y a las Condiciones Generales -en caso de corresponder- en todo cuanto sea aplicable en materia de alcances, límites y exclusiones.

DETALLE DE EMPRESAS
30-64423904-3 Tecpetrol S.A. UTE El Tordillo - UTE YPF TECPETROL SA Y OTRAS AREA EL TORDILLO
30-68253190-4 Tecpetrol S.A. UTE La Tapera Puesto Quiroga - TECPETROL ENERGY DEV CORP ARG PETROLERA SANTA FE INTER RIO HOLDINGS YPF UTE 30-59266547-2 Tecpetrol S.A
EMPRESAS CUIT
A. EVANGELISTA SA 30-68521819-0
AMERICAS PETROGAS S.A. 30-70972574-9
AMG OBRAS CIVILES S.A. - SOWIC S.A. - CONSORCIO DE COOPERACIÓN H9 30-71655781-9
ANDES ENERGIA ARGENTINA S.A. 30?7103640?9
BAJO DEL TORO II SRL 30-71199341-6
BOLLAND Y CIA S.A.U CUIT 30-53779210-4
CAPETROL SA 33-71582712-9
CAPEX S.A. 30-62982706-0
CAPSA - Compañías Asociadas Petroleras S.A. 30-56853139-2
CERRO VANGUARDIA S.A. 30-61872532-0
CHAÑARES ENERGÍA S.A. 30?5947856?9
CHEVRON ARGENTINA S.R.L 30-52347924-1
CNQ-7A AREA 30-70874760-9
COLHUE HUAPI SA 30-68242479-2
COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION TRANSENER SA D12:D1330663148776 30-66314877-6
COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A. 30-50673393-2
COMPAÑIAS ASOCIADAS PETROLERAS S.A 30-56853139-2
DAPETROL S.A 30-59266547-2
DLS ARGENTINIA LIMITED SUCURSAL ARGENTINA 30-64074560-2
ELECTRIFICADORA DEL VALLE S.A. 30-66195744-8
EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PATAGO - 30-67047440-9
ENAP SIPETROL ARGENTINA S.A. 30-69320927-3
ENERGISUR SRL 30-70922810-9
EXXONMOBIL EXPLORATION ARGENTINA SRL 30-71163538-2
FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL 30-70787978-1
GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA - EXXONMOBIL EXPLORATION ARGENTINA SRL-AREA BAJO DEL CHOIQUE Y LA INVERNADA UTE 30-71194420-2
GAS Y PETROLEOS DEL NEUQUEN S.A. 30-71082077-1
General Electric International Inc., Sucursal Argentina 30-60906894-5
GENNEIA SA 30-66523411-4

GENNEIA VIENTOS SUDAMERICANOS SA 30-71528924-1
GEOPARK ARGENTINA LIMITED SOCIEDAD EXTRANJERA 30-64255527-4
GRECOIL & CIA S.A. 30?6722189?7
HALLIBURTON ARGENTINA S.R.L. 30-50361098-8
HYCHICO S.A. 30-70983613-3
INTERENERGY ARGENTINA S.A. 30-70195910-4
IPE NEUQUEN SA CUIT 30-66086343-1
KETSAL S.A. 30?7097641?6
KILWER S.A. 30?6632136?5
Luz Del León S.A. 30-71617892-3
MANPETROL SA 30-71194886-0
MADALENA AUSTRAL S.A. 30-71097849-9
MADALENA PETROLEUM (AMERICAS) LIMITED 33-70951909-9
MEDANITO S.A. 30-66175841-0
MINERA IRL PATAGONIA S.A. 30-70792489-2
O & G DEVELOPMENTS LTD S.A. 30-69557093-3
OROPLATA S.A. 30-70862541-4
PAMPA ENERGÍA S.A. 30-52655265-9
PAN AMERICAN ENERGY ,SL, SUCURSAL ARGENTINA 30-69554247-6
PARQUE EOLICO LOMA BLANCA I SA 30-71365800-2
PARQUE EOLICO LOMA BLANCA II SA 30-71210460-7
PARQUE EOLICO LOMA BLANCA III 30-71365880-0
PARQUE EOLICO LOMA BLANCA VI 30-71532945-6
PECOM SERVICIOS ENERGIA SA CUIT 30-65442469-8
PETROANDINA S.R.L. 30-70883554-0
PETROLERA CERRO NEGRO S.A 30-70991873-3
PETROLERA EL TREBOL S.A. 30-70503777-5
PETROLERA PAMPA SA. 30-71088099-5
PETROLERA SANTA FE S.A. AREA CHIHUIDOS 30-63714786-9
PETROMINERA CHUBUT SE 30-99928434-1
PETROQUÍMICA COMODORO RIVADAVIA S.A. 30-56359811-1
PLUSPETROL S.A. 30-67822401-0
ROCH S.A 30-63837562-8
SAN ANTONIO INTERNACIONAL S.A. 30-55361314-7
SERVICIOS ESPECIALES SAN ANTONIO S.A. 30-59053574-1
SIEMENS SA 30-50336489-8
SINOPEC - Sinopec Argentina Exploration and Productions Inc 30-64265139-7
TECPETROL ENERGY DEV CORP ARG PETROLERA SANTA FE INTER RIO HOLDINGS YPFUTE EF 30-68253190-4
TECPETROL S.A. 30-59266547-2
TECPETROL S.A.UTE EL TORDILLO 30-64423904-3
TECPETROL SA UTE LA TAPERA PUESTO QUIROGA 30-68253190-4
TEL 3 SAU 30-67992191-2
TERMINALES MARITIMAS PATAGONICAS S.A 30-66191520-6
TOTAL AUSTRAL S.A. 30-56971934-4
TRANSBA SA 30-66640848-5
TRANSENER SA 30-66314877-6
UTE YPF TECPETROL SA Y OTRAS AREA EL TORDILLO 30-64423904-3
VENVER SA 30644688352
VISTA OIL & GAS ARGENTINA SA 33-51595089-9
WARTSILA ARGENTINA 30-68519188-8
WEATHERORD INTERNACIONAL DE ARGENTINA SA 30-64570594-3
YPF ENERGIA ELECTRICA S.A. 30-71412830-9
YPF S.A. 30-54668997-9
YPF SA SIPETROL ARG SA UTE CAMP.C.PERDID 33-70785634-9
YPF SA Y OTRAS UTE AGUARAGUE 30-65847356-1
DOMINION INDUSTRY ARGENTINA SA 30-70735005-5
GENERGIABIO CORRIENTES SA 30715263323
GENERAL MOTORS DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA 30662071680
TRANSENER SA: 30663148776
LUZ DE LEON S.A 30716178923
TRANSBA SA 30666408485
GRID SOLUTIONS ARGENTINA 30609068945
GENERAL ELECTRIC INTERNATIONAL INC. SUCURSAL ARGENTINA 30609068945
Y GEN ELECTRICA SRL 30715252526
INGENER ARG SA 30715365762
ENERGÍAS RENOVABLES DEL PLATA 30715309404
CGC ENERGIA S.A.U. CUIT: 30-64265139-7
GOLDWIND ARGENTINA S.A. CUIT 30-71589108-1
PARQUE EOLICO LOMA BLANCA VI SA 30-71532945-6
TRANSPORTES CREXELL S.A. CUIT 30-68450379-7
OPV SA 30708619967 JUAN DE DIOS TREVISAN 3690-COM.RIV-CHUBUT
IZAJES Y TRANSPORTES TECNISA SRL 30711379475 JUAN DE DIOS TREVISAN 3690-COM.RIV-CHUBUT
MOBIL KRAN SRL 30714543683 URQUIZA 690 Dpto:2 - BARRIO : CENTRO-COM.RIV-CHUBUT
AVENTRA SRL 30710695640 JUAN DE DIOS TREVISAN 3690-COM.RIV-CHUBUT

• Anexo 3U : Condiciones Especiales
CONDICIONES ESPECIALES RESPONSABILIDAD CIVIL
PRODUCTOS

CLÁUSULA Nro. 1 – RIESGO CUBIERTO

De acuerdo con las Condiciones Generales y las presentes Condiciones Especiales, el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado como consecuencia de la Responsabilidad Civil Extracontractual, emergente del uso y/o consumo de bienes producidos en el ejercicio de la actividad detallada en el frente de póliza, en que incurra a partir de la entrega de los mismos para tal fin dentro del territorio de la República Argentina. A los efectos de esta cobertura se entiende que un producto fue entregado cuando el Asegurado pierde la posibilidad de ejercer un control material directo sobre el mismo.

CLÁUSULA Nro. 2 – SUMA ASEGURADA

Contrariamente a lo estipulado en la Cláusula Nro. 3 de las Condiciones Generales, el máximo de indemnizaciones admisibles por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la póliza será salvo pacto en contrario, de hasta dos veces el importe asegurado por acontecimiento que figura en el frente de póliza.

CLÁUSULA Nro. 3 – RIESGOS EXCLUIDOS

Además de los riesgos que figuran en la Cláusula Nro. 4 de las Condiciones Generales, quedan excluidas las responsabilidades emergentes como consecuencia de:
a) Reclamaciones por el valor del producto en sí mismo o la reposición correspondiente.
b) Daños producidos por productos cuyos defectos le eran conocidos al Asegurado al momento de la entrega.
c) Los gastos que ocasione la reposición, reemplazo y/o reparaciones de los productos.
d) Los gastos en que incurra el Asegurado por el retiro del producto del mercado.
e) No se cubrirá la Responsabilidad Civil que derive de errores, negligencias, impericias en la concepción técnica de: fórmulas, diseños, planos, especificaciones y/o material de propaganda.
f) Los daños producidos por productos entregados por el Asegurado que no hubiesen sido experimentados y consecuentemente aprobados.
g) Daños que se produzcan con anterioridad a la vigencia de la póliza.

CLÁUSULA Nro. 4 – DETERMINACIÓN DE LA FECHA DEL SINIESTRO

A los efectos de esta cobertura se entiende como fecha de ocurrencia del siniestro, aquella en que se detectan el o los daños o aquella en que el Asegurado y/o Asegurador tomen conocimiento de la ocurrencia de un hecho que afecte o pueda afectar a la presente cobertura, según lo que antes ocurra.
El total de los reclamos recibidos surgidos como consecuencia de un mismo acontecimiento, afectará a la póliza vigente al momento en que se determinó el siniestro, de acuerdo a lo establecido según el párrafo precedente.

CLÁUSULA Nro. 5 – INSPECCIÓN Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

El Asegurador se reserva el derecho de hacer inspeccionar el lugar de elaboración o fabricación de los productos, en cualquier momento, indicando al Asegurado eventuales medidas de seguridad e higiene que éste deberá cumplir, bajo pena de caducidad de los derechos de la indemnización.

CLÁUSULA Nro. 6 – DECLARACIONES REFERENTE A EXPERIENCIA SINIESTRAL ANTERIOR

El presente seguro se emite en virtud de la declaración del Asegurado (siempre que no se trate de una renovación), que durante el período precedente anual y a la fecha de inicio de vigencia de esta póliza no ha recibido reclamo o demanda alguna. Es causal de caducidad de los derechos del Asegurado la falta de veracidad de los datos indicados por este, con relación a su experiencia siniestral.

CLÁUSULA Nro. 7 – CARGAS ESPECIALES

a) Es Carga Especial del Asegurado cumplir con las disposiciones y reglamentos vigentes.
b) El Asegurado se obliga a declarar al Asegurador mensualmente el importe de las ventas reales efectuadas, dentro de los primeros 10 días del mes siguiente, con el objeto de ajustar la prima establecida para este rubro al comienzo de vigencia de este seguro, en la medida en que la sumatoria de estas declaraciones exceda el importe considerado para la determinación de la prima mínima y provisoria.
c) El Asegurado se obliga además a retirar en el más breve plazo posible cualquier producto ya sea serie o partida que efectiva o presumiblemente se encuentre en estado defectuoso. En el supuesto de incumplimiento de esta carga importará la caducidad de los derechos del Asegurado respecto de nuevos reclamos.

• Anexo 9 : Cobranza de premios
CLÁUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO
A - PARA VIGENCIA MENSUAL
ARTICULO 1:
El premio de esta póliza de vigencia mensual deberá pagarse al contado o por débito automático mediante tarjeta de crédito, caja de ahorros o cuenta corriente bancaria en la fecha de iniciación de su vigencia, previa suscripción de la autorización correspondiente a tales efectos incluida en la Solicitud del Seguro. La vigencia cuya fecha de inicio se expresa en la carátula de la presente póliza, sólo comenzará a regir si el pago total del premio se realiza con anterioridad a la misma, de no ocurrir así, la cobertura quedará automáticamente suspendida. La respectiva factura deberá consignar la situación del Asegurado como contribuyente al Impuesto al Valor Agregado y la alícuota correspondiente al citado gravamen. Se entiende por premio la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma. La vigencia de la póliza se prorrogará automáticamente por once períodos mensuales, siendo renovada al final del último de ellos en forma automática, asignándose un nuevo número de póliza, en iguales condiciones y previa recepción del pago del premio en la forma indicada en los dos primeros párrafos de la presente norma. Cuando se trate de operaciones canalizadas a través de tarjetas de crédito:
a) La fecha de pago será la del vencimiento de la liquidación de la respectiva tarjeta de crédito b) Para el caso de que el Asegurado decida dar por finalizada la cobertura, deberá informar tal decisión a la Aseguradora antes del día 15 del mes anterior al que corresponda efectuar el descuento.

B - PARA RESTO DE VIGENCIAS
El premio de este seguro debe pagarse al contado en la fecha de iniciación de su vigencia. Si el Asegurador lo aceptase, también podrá abonarse en cuotas mensuales y consecutivas expresadas en la moneda del contrato, contemplando la primera de ellas el total del Impuesto al Valor Agregado, consignándose también la situación del contribuyente y la alícuota correspondiente al citado gravamen. Asimismo, en caso de otorgarse financiamiento para el pago del Premio, se aplicará un componente financiero en la/s cuota/s sobre saldos conforme a lo establecido en el Art. 4° de la Resolución Nro. 21.523 de la Superintendencia de Seguros de la Nación. La aceptación de la cobertura y su respectivo inicio de vigencia quedan condicionados a la recepción junto con la respectiva solicitud de Seguros, del pago total del premio o como mínimo un importe equivalente al 25% del mismo. Se entiende por Premio a la Prima más impuestos, tasas gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma.

DE APLICACIÓN PARA A: (VIGENCIA MENSUAL) Y B: (RESTO DE VIGENCIAS)
ARTICULO 2:
Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible y sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora veinticuatro (24) del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora, la que se producirá por el solo vencimiento de ese plazo. Sin embargo, para el caso de pago en cuotas, quedará a favor del asegurador como penalidad, el premio correspondiente, a un máximo de dos cuotas, siempre y cuando la rescisión del contrato no se hubiere producido con anterioridad.
Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora cero (0) del día siguiente a aquel en que el Asegurador reciba el pago del Importe vencido.
Sin perjuicio de ello el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago.
La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulado fehacientemente.
No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.

ARTICULO 3:
El plazo de pago no podrá exceder el plazo de vigencia.

ARTICULO 4:
Las disposiciones de la presente cláusula son también aplicables a los adicionales por endosos o suplementos de la póliza.

ARTICULO 5:
Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la Superintendencia de Seguros de la Nación.
b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
c) Tarjetas de débito, crédito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la Superintendencia de Seguros de la Nación a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en

sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora.
Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.

ARTICULO 6:
Aprobada la liquidación de un siniestro, el Asegurador podrá descontar de la indemnización cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.

SANCOR SEGUROS

CASA CENTRAL
Ruta Nacional 34 Km 257
Tel.: (03493) 428500 (Alternativo 420151)
WhatsApp 03493 15510404
2322 - SUNCHALES (Sta. Fe)

CERTIFICADO DE PAGO

Por la presente certificamos que la póliza de Responsabilidad Civil / N° 5786 / Ref: 244173 certificado 0, contratada en esta Compañía por cuenta del asegurado IZAJES Y TRANSPORTES TECNISA S.R.L., con vigencia 29/10/2024 al 29/10/2025, no presenta deuda exigible al 29/10/2025. Dejase expresamente aclarado que el premio correspondiente a dicho período (se abona mediante pago en efectivo) ha sido anticipado por el Tomador de la póliza arriba indicada.

El presente certificado se extiende a requerimiento del asegurado, para ser presentado ante quien corresponda.
General Roca, 25 julio 2025

IMPORTANTE: La emisión de este documento no modifica las condiciones del seguro contratado, en especial la Cláusula de Cobranza de Premio, ni implica renuncia tácita a esgrimir defensas del asegurador por incumplimiento de cargas u obligaciones.

DANIEL CHACÓN
Gerente de Finanzas